

# REGLAMENTO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## INDICE

### CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 1. Concepto y organización de la Asesoría Jurídica.

Artículo 2. Adscripción de la Asesoría Jurídica.

Artículo 3. Reglas generales de actuación.

### CAPITULO II. Asistencia letrada a la Diputación Provincial, sus autoridades y empleados.

Artículo 4. Función consultiva.

Artículo 5. Bastanteo de poderes y facultades.

Artículo 6. Función contenciosa.

Artículo 7. Ejercicio de acciones judiciales y defensa judicial.

Artículo 8. Asistencia judicial de autoridades y empleados públicos.

Artículo 9. Disposición de la acción.

Artículo 10. Recursos contra resoluciones judiciales.

Artículo 11. Ejecución de sentencias.

Artículo 12. Costas procesales. Minutación y exacción.

Artículo 13. Gastos de asistencia judicial.

### CAPÍTULO III. Asistencia letrada a las entidades locales de la provincia.

Artículo 14. Ámbito de actuación.

Artículo 15. Solicitud de asistencia letrada.

Artículo 16. Condiciones de prestación de la asistencia letrada.

Artículo 17. Supuestos de no prestación del servicio de asistencia letrada.

Disposición adicional primera. Asistencia judicial de autoridades y empleados públicos prevista en póliza de seguro.

Disposición adicional segunda. Estadística.

Disposición adicional tercera. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición final. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

La exigencia del sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho, recogida en el artículo 103.1 de la Constitución, tiene su traslación en el consiguiente control jurisdiccional a que se sujeta toda la actividad administrativa, sancionado en el artículo 106 del texto constitucional, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses, que también consagra el artículo 24 de la Constitución.

Por su parte, todas las Administraciones Públicas y, en concreto, la Administración provincial, requieren del ejercicio de las acciones necesarias en defensa y protección de sus derechos e intereses, circunstancia que justifica la

creación y organización de los medios necesarios propios que permitan su articulación, en aras del interés público que preside su actividad.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de asistencia jurídica de la Diputación Provincial de Palencia, estableciendo un contenido mínimo definidor de la estructura organizativa y funciones de la Asesoría Jurídica, tanto en el ámbito consultivo como contencioso. Entre estas funciones, se ha considerado conveniente articular el objeto y ámbito de actuación de la defensa judicial de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Diputación Provincial, cuya regulación comprende el desarrollo de las actuaciones procedimentales necesarias que han de seguirse para resolver sobre la eventual prestación de la asistencia letrada, teniendo en cuenta la previsión de las normas convencionales que rigen para los empleados públicos al servicio de la Diputación Provincial.

De otro lado, cabe recordar que una de las competencias nucleares de la Diputación Provincial es la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 30.6. a) y b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 5.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En cumplimiento de estas disposiciones legales, la Diputación Provincial de Palencia viene prestando, desde hace años, el servicio de asistencia jurídica a las entidades locales de la provincia, en su doble vertiente de asesoramiento jurídico, a través del Servicio de Asistencia a Municipios, y de asistencia letrada, en el ámbito procesal, a través de la Asesoría Jurídica de la Institución provincial.

La asistencia letrada a los municipios de la provincia requiere de un instrumento normativo que regule, sin excesivos formalismos, la prestación del servicio y las condiciones en que ha de desarrollarse, determinando de forma somera y clara su ámbito de actuación, así como los requisitos rectores de esta modalidad de asistencia jurídica. Para ello, se perfila en este Reglamento el objeto y ámbito de dicho servicio, así como el procedimiento a seguir para la encomienda de la asistencia letrada.

Con la presente regulación, la asistencia letrada comprende, como hasta ahora, la defensa y, en su caso, representación en juicio, e incorpora la eventual intervención “mediadora”, a fin de posibilitar la resolución extrajudicial de los conflictos en los que sean parte dichas entidades locales, en línea con el contenido que de dicha prestación del servicio se ha puesto en marcha a partir de enero de 2021. Este tipo de intervención, tiene especial interés en el ámbito rural, en aras a fomentar la pacífica convivencia de sus habitantes, evitando, cuando sea posible, la judicialización de los conflictos, sin perjuicio de otras opciones válidas, atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada caso concreto, ya sea acudiendo a un procedimiento formal de mediación o incluso, finalmente, a la sede judicial que corresponda, con el asesoramiento legal pertinente.

Esta norma se articula en tres capítulos, integrados por 17 artículos, tres disposiciones adicionales y una final. El primer capítulo, regula la estructura

organizativa de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial, su adscripción a la Secretaría General y las normas generales de actuación. El segundo, se ocupa de la regulación de la prestación de la asistencia letrada en el ámbito consultivo y contencioso, para la Diputación Provincial y sus organismos públicos, autoridades y empleados públicos. Y el tercero, aborda la prestación de la asistencia letrada por la Asesoría Jurídica, circunscrita al ámbito procesal, de las entidades locales de la provincia de menos de 20.000 habitantes, y, en especial, las de menor capacidad económica y de gestión.

Este reglamento se dicta al amparo de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y se ajusta a los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, en tanto que es el instrumento adecuado para concretar aspectos normativos y facilitar el uso efectivo de los recursos de esta Administración, así como la adecuada aplicación de las disposiciones vigentes. Asimismo, en aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública previa e información pública.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones comunes

Artículo 1. Concepto y organización de la Asesoría Jurídica.

1. La Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Palencia es un servicio que, sin perjuicio del asesoramiento legal preceptivo que corresponde a la Secretaría General, desarrolla las funciones de asesoramiento jurídico y asistencia en juicio de la Diputación Provincial, sus organismos públicos, autoridades y empleados públicos a su servicio, así como la defensa y, en su caso, representación en juicio de las entidades locales de la provincia, especialmente las de menor capacidad económica y de gestión, en los términos previstos en este Reglamento.

2. La Asesoría Jurídica quedará integrada por el Letrado coordinador, los letrados y el resto del personal que, atendiendo a las necesidades, se adscriba al Servicio.

3. Los letrados integrantes de la Asesoría Jurídica deberán:

- a) Consultar al Letrado coordinador en todos los asuntos que atañen al ejercicio de las funciones propias de la Asesoría Jurídica, en especial, cuando se trate de adoptar criterios uniformes en cuantos asuntos sean de su competencia.
- b) Mantener puntualmente informado al Letrado coordinador de la tramitación y resultado de los procedimientos en que intervengan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Adscripción de la Asesoría Jurídica.

1. La Asesoría Jurídica está adscrita a la Secretaría General, que ejerce la superior dirección, coordinación y supervisión de las funciones encomendadas,

pudiendo dictar a tal efecto cuantas normas internas, directrices e instrucciones crea conveniente para un mejor funcionamiento del servicio.

2. El Letrado coordinador, asume la dirección ordinaria del servicio y, en tal concepto, le corresponde disciplinar la gestión ordinaria del mismo, determinando los criterios de asignación de asuntos a los letrados de la Asesoría Jurídica y asegurando, en todo caso, el mantenimiento del principio de unidad de criterio en el ejercicio, por los letrados, de las funciones que les están atribuidas.

### Artículo 3. Reglas generales de actuación.

En las actuaciones administrativas y procesales que lleve a cabo la Asesoría Jurídica se seguirán las siguientes reglas:

1. Colaboración interna. Los servicios, órganos o unidades administrativas de la Diputación Provincial y de los organismos públicos o entidades a los que asista, así como sus autoridades y empleados, prestarán a la Asesoría Jurídica, en todo tipo de procedimientos y asuntos, la colaboración y auxilio necesarios para el debido y adecuado ejercicio de sus funciones, facilitando en el ámbito contencioso su preferente y rápido despacho, por razón de la perentoriedad de los plazos procesales. Con dicha finalidad, se evacuarán las actuaciones oportunas y se facilitarán cuantos antecedentes, documentos y datos obren en las oficinas públicas para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Corporación Provincial y de los entes a los que se preste la asistencia.

2. Actos de comunicación. Las comunicaciones y traslados internos a la Asesoría Jurídica que fueren precisas para el efectivo ejercicio de sus funciones se realizarán directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción, utilizando de forma preferente los canales de comunicación electrónica para una rápida, ágil y urgente recepción.

3. Contraposición de intereses. En los supuestos en que, con ocasión del desempeño de las funciones de la Asesoría Jurídica, se plantee la existencia de intereses contrapuestos, incluso entre la Administración de la Provincia y los organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes, la asistencia letrada se prestará de forma preferente a la Diputación Provincial.

4. Exención de depósitos y cauciones. Los letrados de la Asesoría Jurídica cuidarán de la observancia por los órganos judiciales de la exención de depósitos, cauciones o cualquier otro tipo de garantías, e interpondrán, en caso contrario, los recursos procedentes.

## CAPITULO II

### Asistencia letrada a la Diputación Provincial, sus autoridades y empleados

#### Artículo 4. Función consultiva.

1. La Asesoría Jurídica prestará asesoramiento jurídico a los órganos y unidades administrativas de la Diputación Provincial y de sus organismos públicos, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento y coordinación jurídico-administrativa atribuidas al titular de la Secretaría General, a quien corresponderá emitir instrucciones dirigidas a cualesquiera funcionarios u órganos que desempeñen funciones de asesoramiento jurídico en las distintas áreas y organismos, con la finalidad de unificar criterios de actuación, así como

requerirles la remisión de cuantas actuaciones lleven a cabo en el ejercicio de su función.

2. Podrán solicitar la emisión de informe o dictamen de la Asesoría Jurídica el Presidente de la Diputación Provincial, los diputados delegados de las áreas o unidades funcionales en que se estructure la Diputación Provincial y los presidentes o máximos responsables de sus organismos públicos.

3. El asesoramiento se habrá de solicitar por escrito concretando el extremo o extremos sobre los que sea preciso informar y se emitirá también por escrito, salvo que excepcionalmente, por razón de urgencia, el órgano consultante solicite el asesoramiento verbal, debiendo dejarse constancia, en todo caso, de la consulta y del sentido del informe evacuado.

4. Los informes de la Asesoría Jurídica tendrán carácter facultativo y no vinculante, salvo norma legal o reglamentaria que establezca lo contrario.

Artículo 5. Bastanteo de poderes y facultades.

Corresponde a los Letrados de la Asesoría Jurídica apreciar la suficiencia de los documentos justificativos de los poderes o facultades de quienes actúen en representación de otros, debiendo expresar concretamente su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

Artículo 6. Función contenciosa.

1. Corresponden a la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial las funciones siguientes:

a) Defensa y representación de la Diputación Provincial de Palencia y de sus organismos públicos, en todo tipo de procedimientos.

b) Defensa y, en su caso, representación ante toda clase de Tribunales y organismos, en sus diferentes instancias y jurisdicciones en el territorio nacional, de las autoridades y personal de la Diputación y de sus organismos públicos, respecto de las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del desempeño legítimo de sus cargos o funciones, siempre que no resulte incompatible con intereses y derechos de la propia Corporación o existan intereses contrapuestos entre miembros de la Corporación, otros titulares de órganos o empleados públicos de la Diputación.

c) Defensa y, en su caso, representación de la Diputación Provincial y sus organismos públicos, ante el Tribunal Constitucional en toda clase de recursos, conflictos y procesos, así como, en su caso, ante los órganos de la jurisdicción europea e internacional.

d) Las actuaciones tendentes a la posible resolución extrajudicial de los conflictos.

2. La defensa y, en su caso, representación en juicio de las entidades adscritas, sociedades, fundaciones y demás entes vinculados o dependientes de la Diputación Provincial, podrá realizarse mediante convenio en el que se determinarán los términos, medios y financiación necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 7. Ejercicio de acciones judiciales y defensa judicial

1. Los letrados de la Asesoría Jurídica no ejercerán acciones ante ningún órgano jurisdiccional, sin estar previamente autorizados por el órgano competente, salvo en los supuestos de urgencia, de los que el Letrado Coordinador dará inmediata razón al titular de la Secretaría General, a efectos de ratificación o, en su caso, desistimiento de la actuación realizada.
2. Para la defensa y oposición en juicio en caso de acciones entabladas frente a la Diputación Provincial y sus organismos públicos, no se precisará autorización.
3. En los procesos penales en los que exista ofrecimiento de acciones a la Diputación Provincial o sus organismos públicos, se realizará la personación en nombre de la Corporación y se intervendrá como acusador particular ejerciendo al mismo tiempo las acciones penal y civil.

#### Artículo 8. Asistencia judicial de autoridades y empleados públicos.

1. Las autoridades y empleados públicos de la Diputación y de sus organismos públicos podrán ser representados y defendidos por los letrados de la Asesoría Jurídica ante cualquier orden jurisdiccional, en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido orden de autoridad competente.
2. Para asumir la defensa y, en su caso, la representación de autoridades y empleados públicos, los letrados de la Asesoría Jurídica deberán estar previamente habilitados por resolución de la Presidencia, a propuesta del Letrado Coordinador y con el visto bueno del Secretario General. La habilitación requerirá la iniciativa razonada del diputado delegado del área de que se trate, que contendrá los antecedentes imprescindibles para que se pueda verificar la concurrencia de los requisitos necesarios de la asistencia.
3. La habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales de la Diputación, sus organismos públicos y, en su caso, entidades vinculadas o dependientes y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.
4. En los supuestos en que se hubiere dirigido contra alguna autoridad o empleado público acción civil o penal, o cuando se pretendiera iniciar un proceso civil o se hubiere iniciado un proceso penal frente a tercero, la prestación de la asistencia judicial requerirá que al tiempo de la comisión del acto o hecho que haya dado lugar al inicio del proceso concurren los siguientes requisitos, según corresponda:
  - a) Que se estuviera ejerciendo el cargo o en activo.
  - b) Que exista una actuación de la autoridad o empleado, o de tercero, ya sea por acción o por omisión.
  - c) Que la actividad de la autoridad o empleado, o, en su caso, la actuación de tercero que se hubiere dirigido contra la autoridad o empleado, corresponda al ejercicio de sus funciones, desarrollando las competencias propias que corresponden al cargo o puesto de trabajo desempeñado.
  - d) Que en dicha actuación no se hubiere infringido la legalidad vigente al tiempo de su realización o, en su caso, se hubiere realizado por una orden de autoridad u órgano competente dictada en forma.

e) Que la actuación del tercero pueda estar sujeta a responsabilidad civil o penal.

5. En caso de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurren los requisitos a que se refiere el apartado precedente, las autoridades o empleados públicos podrán solicitar directamente de la Asesoría Jurídica ser asistidos por letrado. La solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que el Letrado Coordinador, en valoración de urgencia, estime de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo; en todo caso, deberá informar con la mayor brevedad de la solicitud y, en su caso, de la asistencia prestada al Secretario General, a los efectos de que se valore elevar la propuesta a la Presidencia para la habilitación preceptiva a que se refieren los apartados anteriores, y sin la cual, no podrá proseguir la asistencia prestada.

6. Lo dispuesto en este artículo no afectará al derecho de la autoridad o empleado público a designar defensor, o a que se le asigne de oficio, y se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado de la Diputación Provincial desde el momento en que la autoridad o empleado público comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación o defensa. En estos supuestos, el letrado provincial se retirará de forma inmediata del proceso, salvo que existieren derechos o intereses afectados de la Diputación Provincial o sus organismos públicos, en cuyo caso su postulación se ceñirá a la Administración Provincial.

7. El letrado de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial podrá renunciar a la postulación procesal del interesado en los siguientes supuestos:

a) Cuando apreciare la falta de concurrencia de los requisitos necesarios para continuar prestado la asistencia judicial.

b) Cuando apreciare la falta de veracidad de los hechos expuestos que fueron tenidos en cuenta para la prestación de la asistencia.

c) Cuando apreciare la concurrencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para la prestación de la asistencia judicial, previstos en este Reglamento.

En estos casos, el letrado provincial pondrá en conocimiento la renuncia de forma inmediata del órgano que autorizó la asistencia, a efectos de su ratificación o revocación, según corresponda.

Hasta que se produzca dicho pronunciamiento, si fuera procesalmente admisible, el letrado podrá solicitar la suspensión del proceso. En este último caso, el letrado planteará procesalmente su renuncia a la asistencia del empleado o autoridad, sin perjuicio de la realización de las actuaciones transitorias imprescindibles que impidan causar indefensión a la autoridad o empleado afectado.

8. En el supuesto de que varias autoridades o empleados públicos solicitasen la asistencia judicial de la Diputación Provincial y el letrado observase contraposición de intereses, se abstendrá de actuar en asistencia de cualquiera de ellas, poniendo tal circunstancia en conocimiento de la entidad y de la autoridad o empleado que hubiere solicitado la asistencia.

Artículo 9. Disposición de la acción.

1. Para desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, se precisará autorización expresa del órgano competente de la Diputación Provincial o de sus organismos o entidades vinculadas o dependientes. Dicha autorización podrá otorgarse con carácter singular, para un concreto supuesto, o con alcance general, siempre que se tratare de series de asuntos idénticos o de similares características.

2. En los procesos penales, los letrados podrán retirar la acusación si en el acto del juicio resulta probada la exención de responsabilidad de los procesados, cuando tratándose de delito de daños la responsabilidad civil de la Diputación Provincial, organismos públicos o entes dependientes estuviera resarcida y no resultare otro daño o lesión para la Corporación, como titular del bien jurídico protegido.

3. La transacción o allanamiento de los derechos de la Diputación o de la entidad a la que estén representando los letrados de la Asesoría Jurídica requerirá, asimismo, acuerdo del órgano competente, que especificará con detalle los términos de la transacción.

#### Artículo 10. Recursos contra resoluciones judiciales

Los letrados de la Asesoría Jurídica anunciarán, prepararán o interpondrán los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales desfavorables para los derechos e intereses de la Diputación Provincial o de sus organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes a los que hubieren prestado asistencia.

A estos efectos, se entenderá, en todo caso, que una resolución judicial es desfavorable cuando desestime totalmente las pretensiones de la Diputación Provincial o de alguna de sus organismos o entidades vinculadas o dependientes asistidas.

No obstante, el letrado director del proceso podrá poner en conocimiento del órgano competente, la inconveniencia de presentar o formalizar recurso, expresando las razones que motivan su propuesta y el vencimiento del plazo procesal, entendiéndose producida su conformidad por el trascurso de dicho plazo sin manifestación expresa en contrario.

#### Artículo 11. Ejecución de sentencias.

1. La ejecución de sentencias condenatorias corresponde a la Diputación Provincial o a los organismos públicos o entidades vinculadas o dependientes a los que hubiere prestado asistencia, según corresponda, siendo de su cargo la ejecución de las actuaciones materiales necesarias que hubiere de llevar a cabo a tal fin, así como sufragar con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos derivados de su ejecución, incluidas las costas procesales a las que hubieren resultado condenadas.

2. En fase de ejecución de sentencias, corresponde al letrado director del proceso promover cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

#### Artículo 12. Costas procesales. Minutación y exacción.

1. El letrado director del proceso solicitará, sin dilación, la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualesquiera órdenes jurisdiccionales en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquéllas.



2. Firme la tasación de costas, corresponde al letrado provincial, director del proceso, instar a los obligados a su pago que procedan a su satisfacción mediante ingreso de su importe.

3. En caso de que no fueran satisfechas voluntariamente en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento de pago efectuado al efecto, la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial acreditará esta circunstancia y remitirá justificación de ésta, junto con testimonio de la resolución judicial aprobatoria de la tasación de costas, con expresión de su firmeza, al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, para su exacción en vía de apremio administrativo, sin perjuicio de que dicho pago pudiera ser requerido ante los órganos jurisdiccionales competentes si así procediera.

4. Las minutas de honorarios de los letrados de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial se ajustarán a los criterios de minutación de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León, que estuvieran vigentes al tiempo de su confección.

#### Artículo 13. Gastos de asistencia judicial.

1. La Diputación Provincial o entidad en la que preste servicios el empleado público o autoridad, repetirá al interesado los gastos derivados de la asistencia judicial, salvo cuando la resolución judicial declare la total inexistencia de responsabilidad por parte de la autoridad o empleado público y, además, del oportuno proceso judicial se desprenda que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la actuación hubiera sido consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos.
- b) Que la actuación no hubiera sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares del propio interesado o de los grupos a los que perteneciera o hubiera pertenecido.
- c) Que la declaración judicial de inexistencia total de responsabilidad se base en la falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad por parte del interesado, la inexistencia de éstos o su carácter ilícito.

2. En todo caso, una vez sea firme la resolución judicial, el letrado director del proceso de la Diputación Provincial evacuará informe, en el cual se pronunciará motivadamente, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el apartado precedente, acerca de la procedencia de la repetición al interesado de los gastos derivados de la asistencia judicial y, en caso de proceder tal repetición, indicará el importe de la minuta, la cual deberá elaborarse conforme a los criterios indicados en el artículo 12.4 de este Reglamento.

3. En el supuesto de que procediese la repetición de los gastos de asistencia judicial, la Diputación Provincial instará su satisfacción. Si no fueran satisfechos voluntariamente en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento de pago efectuado al efecto, la Diputación Provincial, previa acreditación de esta circunstancia y de la firmeza de la resolución judicial, remitirá las pertinentes

actuaciones al Servicio de Recaudación para su exacción en vía de apremio administrativo.

### CAPÍTULO III

#### Asistencia letrada a las entidades locales de la provincia

##### Artículo 14. Ámbito de actuación.

1. La Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial prestará asistencia letrada para la defensa en juicio y, en su caso, representación, de las entidades locales de la provincia que lo soliciten, en las condiciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de que pudiera prestarse por funcionarios adscritos al Servicio de Asistencia a Municipios, en calidad de letrados-asesores, conforme al régimen de actuación y condiciones que se establecen en este Reglamento, sujetándose a las directrices y normas de actuación que se determinen al efecto.

2. Podrán ser beneficiarias del servicio de asistencia letrada las entidades locales de la provincia de menos de 20.000 habitantes, con especial atención a las de menor capacidad económica y de gestión. Asimismo, la Asesoría Jurídica podrá defender y, en su caso, representar en juicio a los organismos públicos y entes vinculados o dependientes de las entidades locales de la provincia cuando así se establezca por convenio, en el que se determinarán los términos, medios y financiación necesarios para la prestación del servicio.

3. La asistencia letrada se prestará en los procedimientos en que las entidades sean parte, tanto en posición activa como pasiva, ante las jurisdicciones contencioso-administrativa, civil y social, en todas sus instancias, y comprenderá la eventual intervención a fin de posibilitar la resolución extrajudicial del conflicto, aun cuando se hubiera iniciado la actuación procesal que corresponda.

##### Artículo 15. Solicitud de asistencia letrada.

1. Para obtener la asistencia letrada de la Diputación Provincial, deberá formularse petición por la Presidencia de la entidad local interesada, dirigida a la Presidencia de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se aprobará por resolución de este órgano, al que se acompañará la documentación prevista en el presente Reglamento, sin perjuicio de aquella otra que pudiera requerir la Asesoría Jurídica para la mejor defensa de los intereses locales, al tiempo de la solicitud o una vez concedida la asistencia.

La solicitud de asistencia letrada implicará la aceptación de las condiciones y concretos términos de prestación de la misma regulados en el presente Reglamento.

2. A la solicitud de asistencia se acompañará la siguiente documentación:

2.1. Cuando se trate de ejercicio de acción judicial, en nombre y representación de la entidad local:

- a) Acuerdo del Pleno/Junta de Gobierno/Junta o Asamblea Vecinal/ o resolución de la Alcaldía, según proceda, acompañado del previo informe de Secretaría, que ha de contener los siguientes aspectos:

1.- Autorización para ejercer las acciones legales que correspondan, incluida la posible intervención para la resolución extrajudicial del conflicto.

2.- Solicitud de asistencia letrada en materia contenciosa, incluida la posible intervención para la resolución extrajudicial del conflicto.

3.- Expresa aceptación de las condiciones y términos de la prestación de asistencia letrada, a prestar por la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial, cuyo tenor literal ha de recogerse expresamente en el acuerdo/resolución que se adopte.

4.- Designación de Procurador, en su caso.

5.- Autorización para el cobro e ingreso, en las arcas provinciales, de las costas procesales ganadas en el orden contencioso-administrativo, así como, en su caso, adopción del acuerdo de delegación de la gestión de cobro de las costas procesales por la vía de apremio, para el caso de que no existiera el convenio pertinente con la Corporación Provincial.

b) Copia de toda la documentación relativa al litigio que permita tener suficientes elementos de juicio sobre la cuestión planteada.

c) Cualquier otra documentación que la entidad local considere necesario o conveniente para la mejor defensa de sus intereses o que pueda ser requerida por el letrado director del proceso.

2.2. Cuando se trate de defensa y, en su caso, representación en juicio frente a la impugnación de un acto de la entidad local.

a) Solicitud de asistencia letrada para la defensa en juicio y posible intervención para la resolución extrajudicial del conflicto, formulada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

b) La solicitud de asistencia letrada contendrá expresa aceptación de las condiciones y términos de la prestación de la asistencia a prestar por la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial.

c) Designación de Procurador, en su caso.

d) Copia de toda la documentación relativa al litigio que permita tener suficientes elementos de juicio sobre la cuestión planteada.

e) Cualquier otra documentación que la Entidad Local considere necesario o conveniente para la mejor defensa de sus intereses o que pueda ser requerida por el letrado director del proceso.

f) Autorización para el cobro e ingreso, en las arcas provinciales, de las costas procesales ganadas en el orden contencioso-administrativo, así como, en su caso, adopción de acuerdo del Pleno de delegación de la gestión de cobro de las costas procesales por la vía de apremio, para el caso de que no hubiera suscrito el convenio pertinente con la Corporación Provincial o no estuviera incluida dicha delegación en un convenio vigente.

3. La solicitud de asistencia letrada se presentará a través del Registro electrónico de la Diputación Provincial, y simultáneamente se remitirá a la

dirección de correo corporativa que se indique en el modelo de solicitud que se apruebe al efecto.

4. En cualquier caso, la solicitud de asistencia letrada deberá formularse sin dilación, por razón de la perentoriedad de los plazos procesales, y si la entidad local fuere la parte demandada, tras la primera comunicación judicial que recibiera.

Artículo 16. Condiciones de prestación de la asistencia letrada.

1. La Diputación prestará la asistencia jurídica desde la aceptación de la solicitud por la Presidencia, que se entenderá producida si en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la petición no se dictara resolución denegatoria motivadamente.

2. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias concurrentes y perentoriedad de plazos procesales, existan razones de urgencia, excepcionalmente se prestará la asistencia letrada de forma inmediata, sin perjuicio de la necesidad de presentar la solicitud, en la que habrá de justificarse la urgencia.

3. La asistencia letrada se realizará, ordinariamente, por los letrados de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial o, en su caso, por los letrados-asesores del Servicio de Asistencia a Municipios, que asumirán la defensa y, en su caso, la representación procesal, de los intereses de la entidad local solicitante ante el orden jurisdiccional correspondiente.

4. La prestación de la asistencia letrada será gratuita, por lo que los gastos de letrados, incluidas dietas y desplazamientos, correrán a cargo de la Diputación Provincial.

No obstante, la entidad local beneficiaria asumirá íntegramente a su cargo los gastos de Procurador, si hubiera de intervenir, así como el abono de las costas procesales en caso de condena.

Además, serán de su cargo, cualesquiera gastos que pudieran generarse como consecuencia del proceso, tales como los que de expedición de documentos que hubiera de aportarse al expediente, anuncios oficiales, dictámenes periciales, gastos de escrituras públicas y cualesquiera otros de cualquier otra índole que fueran requeridos por la Asesoría Jurídica para la mejor defensa de sus intereses.

5. En el supuesto de que el pleito fuera ganado con costas, éstas se ingresarán en las arcas provinciales y, tratándose del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, habrá de ser facultada la Diputación Provincial para su exacción por vía de apremio, si procediere, en los términos previstos en este Reglamento.

6. La Asesoría Jurídica podrá requerir a la entidad local cuantos informes adicionales considere necesarios sobre los antecedentes de hecho o de derecho relativos a la cuestión a que se refiera el conflicto jurídico.

7. A partir del momento de la asunción de la dirección procesal del pleito, las comunicaciones entre la entidad local y la Asesoría Jurídica se realizarán

preferentemente utilizando los medios de comunicación electrónicos, a través de la dirección de correo corporativa indicada en el modelo de solicitud.

La colaboración de la entidad local que sea requerida por la Asesoría Jurídica en relación al pleito se deberá atender, igualmente, de forma preferente y, en especial, utilizando medios de comunicación electrónica. En caso de no ser atendida dicha colaboración, la Diputación Provincial podrá revocar la prestación de la asistencia.

8. Para renunciar o desistir de acciones o recursos, allanarse a las pretensiones de la parte contraria y en el caso de transacción judicial o extrajudicial, se precisará autorización expresa del órgano competente de la entidad local.

Artículo 17. Supuestos de no prestación del servicio de asistencia letrada.

1. La asistencia letrada no podrá prestarse en los siguientes supuestos:

1) Cuando se aprecie la concurrencia de conflicto de intereses con la Diputación Provincial o con cualquiera de sus organismos públicos, entidades vinculadas o dependientes o entes en los que participe, o se trate de consultas o contiendas judiciales de cualquier clase promovidas contra la Diputación por otras entidades locales de la provincia.

2) Cuando se aprecie la concurrencia de conflictos de intereses entre órganos o miembros de la misma entidad local solicitante de la asistencia, así como de cuestiones de índole política o personal entre miembros de las Corporaciones locales.

3) Cuando se trate de conflictos de intereses o controversias entre entidades locales de la provincia.

4) Cuando la asistencia letrada tuviera por objeto cuestiones que afecten a los intereses públicos de dos o más entidades locales, salvo que la solicitud de asistencia se formule por todas ellas.

5) Cuando se apreciare temeridad en el ejercicio de la acción por parte de la entidad local y/o no existiera una fundamentación jurídica suficiente, a juicio del letrado director del proceso, por no ajustarse a derecho de forma manifiesta, o se apreciare su reiteración con otros asuntos análogos en los que recayó pronunciamiento judicial desfavorable firme.

6) Cuando se considere que la defensa de la entidad pudiera estar cubierta por póliza de seguros, así como cualquier otra circunstancia análoga.

7) Cuando la actuación administrativa de la entidad local no se hubiera ajustado al asesoramiento emitido durante la fase de tramitación administrativa del expediente, bajo la forma de informe o dictamen jurídico de la propia entidad o del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.

8) Cuando el objeto sea dar apoyo o rechazar la impugnación de actos o acuerdos por los miembros de la Corporación local.

9) Las contiendas judiciales entre entidades públicas locales de la provincia.

10) En general, cuando por razón de los asuntos de que se trate o de los intereses que confluayan, la asistencia letrada pudiera ser contraria a los fines y principios recogidos en la legislación de Régimen Local, así como cuando por

razón del volumen de asuntos de la Asesoría Jurídica no pudiera ser asumida la asistencia.

11) En aquellos otros supuestos que pudieran apreciarse de forma motivada.

2. Si la entidad local decidiera renunciar a la asistencia letrada en cualquier estado de la tramitación procesal, deberá ponerlo en conocimiento, a la mayor brevedad, de la Presidencia de la Diputación Provincial y, simultáneamente, de la Asesoría Jurídica, por cualquier medio que deje constancia fidedigna, preferentemente utilizando los canales de comunicación electrónica. En este supuesto, la asistencia letrada continuará prestándose de forma transitoria hasta la asunción de la nueva defensa procesal de la entidad local.

Disposición adicional primera. Asistencia judicial de autoridades y empleados públicos prevista en póliza de seguro.

La asistencia judicial de las autoridades y empleados públicos de la Diputación Provincial y de sus organismos públicos podrá llevarse a cabo por la compañía aseguradora de las entidades públicas referidas o mediante la contratación de póliza al efecto que cubra este concreto tipo de prestación.

Disposición adicional segunda. Estadística.

La Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial podrá elaborar una estadística particular que comprenda, de manera sistemática, la doctrina dictada por los órganos jurisdiccionales en los litigios en que haya prestado el servicio de asistencia letrada.

Disposición adicional tercera. Igualdad de género en el lenguaje.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Diputación Provincial de Palencia y su Plan de Igualdad, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días contemplado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.